



REFORMA ESTATUTARIA 2023

CAPÍTULO I NOMBRE Y DOMICILIO

1

Artículo 1. Con el nombre de **Unión Sindical de Directivos Docentes Estatales Agremiados de Colombia USDIDEA**, funcionará una organización sindical de primer nivel, integrada por Directivos Docentes al servicio del Estado Colombiano; unitaria y descentralizada en subdirectivas municipales que tienen autonomía enmarcada dentro de estos estatutos; integrada por los Directivos Docentes, esto es, rectores, directores rurales, coordinadores y directores de núcleo (artículo 129 ley 115 de 1994 y artículo 6 del 1278 de 2002) que laboran al servicio del Estado Colombiano, sea cual fuere su tipo de vinculación; con personería jurídica, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, los Convenios Internacionales suscritos por el Estado colombiano y demás disposiciones legales sobre la materia.

Parágrafo: El sindicato como abreviatura de su nombre en todas sus actividades empleará la sigla "USDIDEA".

Artículo 2. El domicilio principal del Sindicato Nacional de Directivos Docentes de Colombia – **USDIDEA** - es la ciudad de Medellín – Antioquia.

Artículo 3. La junta directiva de la organización podrá sesionar en todo el Territorio Nacional Colombiano.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4. Principios

1. **USDIDEA** Está fundado en: la democracia, la participación, la pluralidad, el respeto a la dignidad humana, al trabajo, a la solidaridad de las personas que la integran y a la prelación del interés general sobre el particular.
2. **USDIDEA** actuará con transparencia, honestidad y responsabilidad en todos los ámbitos de su gestión.
3. Independencia como comunidad de trabajadores: Los trabajadores entendemos que somos una comunidad con intereses económicos y sociales diferentes a la



comunidad de empleadores, en consecuencia, nuestra organización debe ser totalmente independiente a la de los empleadores, Estado y del gobierno.

4. Autonomía sindical: El Estado y los empleadores se deben abstener de intervenir en la vida interna de la organización sindical. Ningún directivo ni afiliado se puede prestar o convertir en el vocero de los intereses de los empleadores o cualquier entidad con intereses contrarios a los de los directivos docentes dentro de **USDIDEA**. Igualmente tener plena conciencia de la autonomía al definir programa, normas internas como estatutos, reglamentos y el manejo de nuestros fondos, entre otros.
5. Democracia interna: Los directivos docentes afiliados a **USDIDEA**, decidimos el rumbo del sindicato participando en forma directa (y/o representativa) en las discusiones y en la toma de decisiones. Serán las bases las que decidan y no únicamente los dirigentes. Debe existir una periódica rotación de cargos, nuestros dirigentes no pueden perpetuarse en los cargos de juntas directivas. El respeto por las posiciones sindicales de las minorías que ubique sus posturas dentro de los principios aquí definidos, rechazo a los métodos y procedimientos burocráticos en la conducción de la organización sindical.
6. Solidaridad: **USDIDEA** debe luchar por establecer los lazos de solidaridad entre los afiliados, todos los directivos docentes y demás trabajadores del país, la comunidad de trabajadores nacionales e internacionales. Es obligación dar solidaridad a todos los trabajadores, de manera especial cuando buscan reivindicar sus derechos e intereses.
7. Unidad de los trabajadores: Los trabajadores tenemos los mismos intereses en todo el mundo, por ello es una obligación moral buscar la unidad de los trabajadores en busca de velar por los intereses comunes. Cuando la unidad orgánica no sea posible, es necesario luchar por la unidad de acción con otras organizaciones sindicales de Colombia y el mundo.
8. Dialogo social: El diálogo social es un principio fundamental que guía nuestras acciones y representa el compromiso de nuestro sindicato con la promoción de relaciones laborales justas y equitativas. Reconocemos que el diálogo abierto y constructivo entre los actores sociales es esencial para alcanzar soluciones consensuadas y garantizar el bienestar de nuestros afiliados.
9. Derecho a la igualdad: independiente de procedencia, situación de género, raza, religión, filiación política, todos los afiliados al sindicato son iguales ante los estatutos sin importar cargo que ostente, antigüedad o nivel de liderazgo dentro de la organización.
10. Debido proceso: Toda actuación en **USDIDEA** será atravesada por el debido proceso, ya sea en investigaciones, sanciones, conflictos y demás.



Artículo 5. Fines: Los fines de – **USDIDEA** - son los siguientes:

1. La defensa de la educación pública estatal, los derechos laborales, los derechos humanos y las garantías profesionales de los Directivos Docentes del país.
2. La formación sindical y política de sus afiliados.
3. La promoción del bienestar de los Directivos docentes del país.
4. El acompañamiento a los afiliados en los diferentes entes territoriales.

Artículo 6. Objetivos

1. Estudiar y defender la naturaleza, características profesionales y condiciones laborales de los directivos docentes en aras de propugnar su dignificación y fortalecer su formación profesional.
2. Asesorar y representar a los Directivos Docentes en la defensa de la educación pública estatal, de sus derechos laborales, humanos y garantías profesionales como trabajadores de la educación colombiana.
3. Asesorar a sus afiliados ante las autoridades regionales y nacionales en defensa de sus intereses profesionales y laborales.
4. Presentar pliego de solicitudes a los entes certificados y al Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el decreto 160 de 2014 y normas vigentes.
5. Presentar a la administración solicitudes que interesen a todos sus afiliados y que favorezca la educación pública.
6. Promover la formación sindical y política, el perfeccionamiento pedagógico, cultural y científico de sus afiliados.
7. Adquirir cualquier título y poseer los bienes, muebles e inmuebles, que sean necesarios para el ejercicio de las actividades sindicales.
8. Declarar la huelga de acuerdo con la ley.
9. Celebrar acuerdos y convenios con organismos nacionales e internacionales en concordancia con los principios y fines del sindicato.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE ADMISIÓN

Artículo 7. Para ser admitido como afiliado de **USDIDEA** se requiere:

- a. Ejercer como Directivo Docente al servicio del Estado Colombiano.



- b. De ser directivo pensionado retirado de la carrera docente, podrá afiliarse en una comisión dentro del sindicato, bajo condiciones determinadas por los presentes estatutos.
- c. Presentar a la Junta Directiva una solicitud por escrito y ser aprobada.
- d. Obligarse al oportuno pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine **USDIDEA**.

Parágrafo: Los derechos económicos como afiliado se harán efectivos con el pago de la primera cuota sindical.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 8. Son derechos del afiliado:

1. Participar con voz y voto en los debates de las asambleas generales o regionales.
2. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, asamblea de delegados, demás organismos de dirección y/o administración del sindicato, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.
3. Solicitar la intervención del sindicato, por intermedio de la Junta Directiva o sus delegados, para el estudio y solución de los conflictos individuales y colectivos que se desprendan del ejercicio de su profesión o de la actividad sindical.
4. Participar con voz y voto en los correspondientes organismos de dirección y gobierno del sindicato.
5. Proponer ante la junta directiva los proyectos de reforma estatutaria que considere conveniente para la buena marcha del sindicato y para el cumplimiento del objeto social de este.
6. Participar en las distintas comisiones de trabajo, planes y programas del sindicato.
7. Presentar solicitudes respetuosas a los organismos de dirección del sindicato.

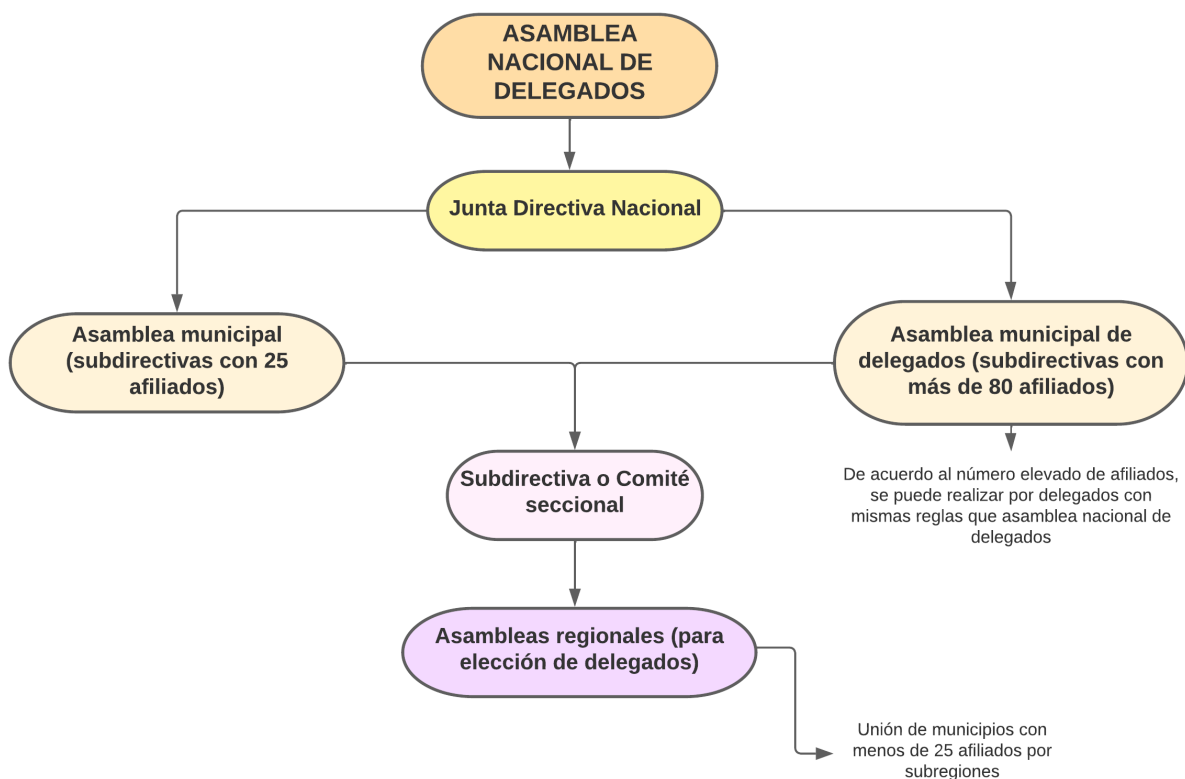
Artículo 9. Son deberes de los afiliados:

1. Cumplir fielmente los presentes estatutos en su integridad y las orientaciones de los organismos de administración y gobierno, relacionados exclusivamente con la función constitucional, legal y estatutaria del sindicato.
2. Asistir a las convocatorias realizadas por la organización: reuniones, asambleas, movilizaciones en defensa de los derechos laborales y a las reuniones del organismo de dirección o gobierno del sindicato al cual pertenecen.

3. Representar a la organización en concordancia con los estatutos, principios o acuerdos de la junta directiva cuando sea designado y/o delegado.
4. Presentar buena conducta y proceder lealmente con los principios que rigen al sindicato.
5. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y estar a paz y salvo por todo concepto con tesorería.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 10. Para la administración y el gobierno de USDIDEA se dispondrá de los siguientes organismos:



CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

Artículo 11. Definición: La asamblea nacional de delegados es la máxima autoridad del sindicato. Se reunirá de manera ordinaria una vez en el primer trimestre del año y una vez al finalizar el año y de manera extraordinaria cuando sea convocada por la



junta directiva, el fiscal, o por firma de la tercera parte de los delegados previamente elegidos.

Parágrafo 1: Si la junta directiva no convoca a asamblea de delegados, podrá ser convocada por el fiscal o por un número no inferior a la tercera parte de los delegados, en concordancia con el Artículo 386 del Código Sustantivo de Trabajo.

6

Parágrafo 2: El Fiscal y los delegados sólo podrán citar a Asamblea extraordinaria cuando previamente lo hayan hecho saber a la Junta Directiva, mediante comunicación escrita.

Parágrafo 3: Cada subdirectiva o comité seccional podrá elegir 1 delegado por cada 10 afiliados. En los municipios donde no hayan subdirectivas o el comité seccional no alcance el número de 10 afiliados, se realizarán asambleas regionales que asegure a los afiliados su participación para representar o ser representado en la asamblea nacional de delegados.

Parágrafo 4: De acuerdo con situaciones financieras, sociales o políticas verificables por los afiliados de **USDIDEA**, podrán realizarse la asamblea nacional de delegados a nivel nacional, municipal o regional, con apoyo de las tecnologías de la información, medios digitales que deben estar acreditados y que deben garantizar a los afiliados la materialización de sus derechos como afiliados.

Parágrafo 5: Se prohíbe la elección de afiliados que ocupen cargos de dirección en sindicatos paralelos a USDIDEA o centrales paralelas a la CUT, como delegados del sindicato.

Artículo 12. Conformación: La asamblea nacional de delegados está constituida por los miembros de la junta directiva nacional y los representantes de los afiliados elegidos como delegados.

Parágrafo. Los representantes de los afiliados serán elegidos a razón de un delegado por un número de hasta 10 afiliados que estén a paz y salvo con la tesorería del sindicato como mínimo 3 meses antes de la elección. Por residuo podrán contar con un delegado adicional cuando se tenga un número igual o superior a 5 afiliados.

Artículo 13. Asambleas regionales: En las entidades territoriales, certificadas y no certificadas, en los que no existan los suficientes afiliados para elegir delegados en

la asamblea municipal, la Junta Directiva tendrá la potestad de organizar Asambleas Regionales, integrada por municipios de entes territoriales certificados y no certificados, para que, por el principio de democracia, sean representados por al menos un delegado en la Asamblea de Delegados.

Parágrafo 1: En el departamento de Antioquia, las asambleas regionales estarán divididas por las 9 subregiones del departamento: Bajo Cauca, Magdalena Medio, Nordeste, Norte, Occidente, Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá.

Parágrafo 2: A nivel nacional, se privilegiará las asambleas regionales divididas por departamentos, en caso de que no sea posible por el bajo número de afiliados, las asambleas regionales se realizarán uniendo departamentos por cercanías geográficas.

Artículo 14: Las asambleas regionales serán convocadas únicamente por la Junta directiva nacional, previo análisis del censo sindical en la región, definiendo primero dónde se pueden realizar asambleas de subdirectivas o de comité seccional para elegir los delegados, posteriormente, solo si no es posible a partir de asambleas de subdirectivas o comités seccionales, se podrá convocar las asambleas regionales.

Artículo 15: Las asambleas regionales se registrarán por las mismas normas que las asambleas municipales.

Artículo 16: Las funciones de las asambleas regionales son:

1. Elegir delegados a la asamblea nacional de delegados.
2. Rendir informes a la Junta Directiva del estado del sindicato en la subregión.
3. La asamblea regional tendrá un carácter consultivo para debatir sobre temas importantes del sindicato. Todo lo discutido será trasladado a la Junta Directiva nacional, la cual se compromete a analizarlo y dar respuesta a los asistentes de la asamblea.

Artículo 17. Elección: La elección de los delegados se hará por voto directo en asamblea municipal o regional de los afiliados, mediante tarjeta electoral, aplicando el sistema de cociente electoral, para un periodo de 4 años contados desde la elección de la junta directiva de la CUT Nacional.

Artículo 18. Periodo: El período de los delegados es igual al de la Junta Directiva que será de 4 años.

Parágrafo transitorio: Para la siguiente elección posterior a la reforma de estatutos, las subdirectivas o asambleas regionales elegirán sus delegados por voto secreto, aplicando el sistema de cociente electoral. El periodo de los delegados a la asamblea general de delegados se ajustará al periodo de la CUT nacional, esto es, 2023 al 2027.

Artículo 19. La Asamblea general de Delegados sesionará con la mitad más uno de los delegados elegidos y para adoptar cualquier decisión se requiere el voto de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 20. Funciones de la asamblea general de delegados.

Son funciones de la asamblea general de delegados:

1. La votación de la huelga.
2. La disolución o liquidación del sindicato.
3. Determinar la expulsión, en segunda y última instancia, de cualquier afiliado o sancionar a quien no cumpla con los deberes sindicales, previa aplicación del debido proceso y respeto a las garantías constitucionales.
4. La aprobación, adopción y reforma de los estatutos presentada por la Junta Directiva y aprobada por mayoría.
5. La aprobación de pliegos de solicitudes.
6. Nombramiento de comisión negociadora.
7. Nombramiento de árbitros.
8. La fusión con otra organización.
9. La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
10. La sustitución o destitución de los directivos que llegaren a faltar en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
11. La fijación de cuotas extraordinarias
12. La aprobación del presupuesto general para un periodo de un (1) año, esto es, vigencia fiscal.
13. La aprobación del reglamento interno del Comité de Ética.
14. Refrendar gastos superiores a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
15. Aprobar el reglamento de la asamblea de delegados.
16. Aprobación o modificación del plan de acción presentado por la junta directiva.
17. Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen
18. Aprobar los balances financieros que le presente la junta directiva



19. La disolución de la organización.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

Artículo 21. Definición: La Junta Directiva Nacional es el organismo colegiado de dirección y orientación permanente del sindicato.

Artículo 22. Conformación: Estará compuesta por once (11) miembros que ocuparan los siguientes cargos:

Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal y Seis (6) Secretarías: de Asuntos Laborales, Jurídicos y de Seguridad Social; de Formación Sindical y Asuntos Pedagógicos; de Participación y Relaciones Intersindicales; de Comunicación y Prensa; Secretaría de género, inclusión y equidad; Secretaría de bienestar, recreación y salud mental.

Artículo 23. Elección: La elección de la Junta Directiva Nacional se realizará el día electoral establecido por la CUT nacional, mediante el voto directo de los afiliados al sindicato, empleando el sistema de tarjeta electoral y aplicando el cociente electoral, con el fin de garantizar la participación de las minorías.

Parágrafo 1: Aprobados los presentes estatutos, la próxima elección de junta directiva será en la fecha que programe la CUT nacional.

Parágrafo 2: para efectos de las votaciones podrá utilizarse el sistema de voto electrónico.

Artículo 24. Requisitos para ser elegido: Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional de USDIDEA se requiere:

- a. Ser afiliado al sindicato.
- b. Ser Directivo Docente y acreditar los últimos tres (3) años de afiliación al sindicato.
- c. Haber participado de las actividades y convocatorias del sindicato como mínimo en el último año.
- d. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad, a menos que se trate de delitos culposos o políticos y/o no estar sancionado disciplinariamente al momento de la elección.



- e. No ocupar cargos de dirección en sindicatos del mismo grado de USDIDEA o centrales de trabajadores diferentes a la CUT.

Artículo 25. Período: La Junta Directiva Nacional se elegirá por un período de cuatro (4) años. Una vez instalada, se posesionará y procederá a elegir a sus dignatarios mediante mecanismo de voto simple.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva Nacional sólo podrán ser elegidos hasta por dos períodos consecutivos. Una vez transcurrido el siguiente período podrán ser elegidos nuevamente.

Artículo 26. El cargo de Fiscal del sindicato corresponderá a la segunda votación a la Junta Directiva Nacional.

Artículo 27. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

1. Ejecutar los planes y programas aprobados por la Asamblea de delegados, haciendo la distribución y el ordenamiento de trabajo a las Secretarías y comisiones respectivas.
2. Atender y resolver las solicitudes y reclamaciones de los afiliados y mantener comunicación veraz, rápida y efectiva con las subdirectivas.
3. Convocar a asamblea general de delegados.
4. Convocar a asambleas regionales para la elección de delegados a la asamblea nacional de delegados, en los entes territoriales certificados o no certificados.
5. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a las Subdirectivas Regionales.
6. Nombrar los representantes del sindicato a los congresos y reuniones nacionales e internacionales y a los organismos gubernamentales oficiales.
7. Organizar visitas periódicas a las Subdirectivas con el fin de dar orientaciones para el pleno desarrollo de la actividad sindical.
8. Autorizar los gastos que no estén dentro del presupuesto que no sean competencia de la asamblea de delegados.
9. Elaborar el presupuesto de cuentas y gastos.
10. Elaborar, de acuerdo con los estatutos, el reglamento interno de trabajo del sindicato.
11. Revisar y cerrar cada mes, en primera instancia, las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
12. Autorizar al presidente para firmar contratos a nombre del sindicato.

13. Nombrar los empleados, funcionarios y asesores del sindicato, asignarles los sueldos u honorarios, aprobar los reajustes o aumentos de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados.
14. Aplicar las sanciones a que haya lugar, de conformidad con los estatutos.
15. Intervenir en caso de conflictos en las Subdirectivas sin el menoscabo de las atribuciones del Comité de Ética.
16. Nombrar los dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos que igualmente gozarán de fuero.
17. Llenar las vacantes que se presenten por cualquier motivo de alguno de sus miembros y de la asamblea de delegados. Las vacantes se cubrirán con quien, en su orden siga en la lista por la cual fue elegido el Directivo a reemplazar. Cuando se agote la lista se cubrirán las vacantes definitivas con la lista que siga en votación.
18. Discutir y aprobar plan de trabajo y reglamentos de las diferentes comisiones.
19. Nombrar comité electoral.
20. Reunirse de manera ordinaria una vez al mes, y extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran previa citación del presidente o Fiscal.
21. En caso de retiro del presidente, corresponde a la Junta Directiva designar su reemplazo; cuando la ausencia sea temporal lo reemplazará el vicepresidente.
22. Establecer anualmente la política de relaciones intersindicales y extraordinariamente cuando lo considere necesario.
23. Propender mecanismos y recursos para adelantar convocatorias de afiliación del mayor número de Directivos Docentes.
24. Las demás que le asigne la Asamblea General y los presentes estatutos.

Parágrafo: Cuando las vacantes de que trata el numeral 17 sean de carácter temporal, hasta por 180 días por fuerza mayor o incapacidad médica, a las reuniones podrá asistir el siguiente en la lista, con voz y voto.

Artículo 28. La Junta Directiva Nacional conformará la Comisión de Administración integrada por el Presidente, El Tesorero, Secretario General y el Fiscal.

La comisión ejecutará las decisiones de la Junta y las tareas de desarrollo administrativo, que deben ser refrendadas por la misma.

Son funciones de esta comisión:

1. Llevar a la Junta Directiva, para su aprobación, las propuestas de gastos de presupuesto de acuerdo con los Estatutos.

2. Hacer el registro de proveedores.
3. Estudiar la hoja de vida de los aspirantes a ser empleados, funcionarios y asesores de **USDIDEA** y presentar dicho estudio a la Junta Directiva.
4. Llevar a la Junta Directiva todas las propuestas relacionadas con finanzas y gastos.
5. Autorizar el uso de los espacios de la sede, dentro de los parámetros aprobados por la Junta Directiva, sin perjuicio del funcionamiento de las actividades ordinarias del sindicato.

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 29. Son funciones del Presidente:

1. Ser el representante legal del sindicato, como tal, con previa autorización de la junta directiva, firmará contratos, poderes, trámites ante entes privados y públicos.
2. Instalar y presidir la Asamblea de Delegados y la Junta Directiva Nacional; instar a la convocatoria de Asambleas Regionales.
3. Convocar la Junta Directiva Nacional a sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Informar por escrito de sus labores y todas las gestiones realizadas a la Junta Directiva y a la Asamblea de Delegados en sus sesiones ordinarias.
5. Proponer a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea de Delegados los acuerdos y reglamentos que crea necesario para la mejor organización del sindicato.
6. Tomar juramento de la Junta Directiva Nacional al momento de posesión en el cargo.
7. Firmar la correspondencia y las actas una vez aprobadas.
8. Firmar las órdenes de retiro de fondos, junto con el Tesorero y el Fiscal.
9. Ordenar las cuentas de gastos determinadas y ordenadas por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea de Delegados, de acuerdo con los presentes estatutos.
10. Informar a la Junta Directiva Nacional en caso de separarse temporal o definitivamente de su cargo.
11. Comunicar al grupo de archivo sindical del Ministerio de Trabajo, junto con el Secretario General, la modificación de los estatutos y/o los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva Nacional.
12. Coordinar en conexión con el Secretario General, el desarrollo de las actividades de cada una de las Secretarías.
13. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones de la Junta Directiva Nacional y las de la Asamblea de Delegados.

14. Coordinar, en asocio con el Comité Organizador, la preparación de la Asamblea General del sindicato.
15. Certificar la efectiva ejecución de labores de los afiliados que gocen de permiso o comisión sindical.
16. Comunicar al Ministerio del Trabajo de forma oportuna los cambios decididos en asamblea, rotación de cargos, cambios en junta directiva y fueros sindicales.
17. Administrar el personal contratado por el sindicato.

Artículo 30. Son funciones del Vicepresidente:

1. Asumir la presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea de Delegados, por ausencias temporales del presidente o cuando éste tome parte en las discusiones o debates.
2. Colaborar con el presidente en el desarrollo y cumplimiento de las funciones, siempre que él lo solicite.
3. Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en su ausencia.
4. Permanecer en constante comunicación con los afiliados de cada una de las regionales, a través de las subdirectivas y los delegados, con el fin de informar a la Junta Directiva Nacional sobre las actividades que adelantan y los problemas que se presentan.
5. Coordinar las actividades relacionadas con la promoción, protección y defensa de los derechos humanos y la de equidad de género e inclusión.

Artículo 31. Son funciones y obligaciones del Secretario General

1. Coordinar con cada una de las secretarías permanentes las actividades que éstas impulsen y desarrollen.
2. Mantener comunicación permanente con todas las Subdirectivas y Comités seccionales para informar, orientar y apoyar iniciativas.
3. Llevar al día libro de afiliación y actas.
4. Citar por solicitud del presidente, del fiscal o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones ordinarias o extraordinarias a la junta directiva nacional, a la asamblea de delegados y a la asamblea general.
5. Responder la correspondencia en común acuerdo con el presidente.
6. Clasificar, ordenar y conservar los archivos de USDIDEA bajo su responsabilidad.
7. Elaborar y firmar las actas que hayan sido aprobadas.
8. Ejercer la función de secretaría en la Junta Directiva Nacional y en la Asamblea de Delegados.

9. Firmar los documentos y conclusiones que se produzcan en la Junta Directiva Nacional y la Asamblea de Delegados, e informarlos a todas las subdirectivas.
10. Mantener permanentemente informada a la junta directiva de todas las novedades o correspondencia con las Subdirectivas, Comités seccionales y Asambleas regionales; con las autoridades, los empleadores y otras instituciones con quienes tenga o adquiera relaciones el sindicato.
11. Llevar de manera pulcra y ordenada los libros de actas del sindicato.
12. Mantener actualizado el registro de afiliados al sindicato, asesorándose para ello de la Secretaría de Participación y Relaciones Inter sindicales.
13. Dar a conocer públicamente de manera oportuna, las conclusiones de la Asamblea General.

Parágrafo En ninguno de los libros será lícito arrancar hojas, sustituir o acondicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras o raspaduras. Cualquier error u omisión deberá enmendarse mediante anotación posterior.

Artículo 32. Son funciones y obligaciones del Fiscal

1. Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y las demás disposiciones.
2. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Junta Directiva Nacional y Asamblea de Delegados.
3. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y los de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea de Delegados, la Junta Directiva y la Comisión de Administración.
4. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrase correctas o informar irregularidades si es el caso.
5. Informar a la Junta Directiva Nacional, sobre la violación de los estatutos con el fin de tomar los correctivos del caso. Si no fuere atendido, deberá convocar extraordinariamente a la Asamblea de Delegados.
6. Emitir concepto en los casos de suspensión y expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea de Delegados.
7. Efectuar, en asocio del Presidente y el Tesorero, una minuciosa revisión de los libros para verificar la legalidad de las operaciones registradas y comprobadas y la exactitud de los saldos de tesorería. Esta diligencia se practicará cada mes, asentando la correspondiente acta de arqueo de caja que acompañará a las cuentas.

8. Visar las órdenes de retiro de fondos, previa verificación de los soportes y la disponibilidad presupuestal, así como las firmas del Presidente y el Tesorero.
9. Solicitar, ante el organismo competente del sindicato, la aplicación de las sanciones contempladas en los estatutos, tanto para los afiliados como para los miembros de la junta directiva, por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.
10. Presentar informes sustentados de sus actividades a la Asamblea de Delegados y a la Asamblea general.
11. Hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva Nacional sobre gastos y todo lo concerniente al manejo financiero del sindicato.
12. Llevar un control constante del manejo del presupuesto global del sindicato.
13. Velar por la organización y buena marcha de todas las secretarías del sindicato.
14. Convocar a asamblea de delegados, previo aviso por escrito a la Asamblea de Delegados, cuando la Junta Directiva Nacional no la convocase.

Artículo 33. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

1. Prestar en favor del sindicato una caución para garantizar el manejo de los fondos.
2. Verificar el ingreso de las cuotas de admisiones ordinarias y extraordinarias y en general, todos los valores que por cualquier concepto puedan ingresar a la cuenta del sindicato, expidiendo los recibos correspondientes.
3. Llevar los libros de contabilidad necesarios. En los libros será ilícito arrancar, sustituir o adicionar hojas; tampoco se permitirán enmendaduras, entre renglones, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
4. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el Fiscal y ordenadas por el Presidente y firmar conjuntamente con ellos, todos los giros o retiros de fondos.
5. Rendir mensualmente a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja menor.
6. Permitir en todo momento la revisión de los libros de contabilidad, tanto por los miembros de la Junta Directiva Nacional, como por el Fiscal y los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que estén legalmente autorizados para ello.
7. Proponer a la Junta Directiva Nacional el anteproyecto de ingresos y gastos del sindicato.
8. Revisar los estados de cuenta de las subdirectivas regionales de acuerdo con los criterios establecidos en los estatutos de las subdirectivas.

9. Velar porque los descuentos de las cuotas ordinarias se hagan efectivos en todos los casos.
10. Organizar el inventario y los archivos contables de las dependencias.
11. Ejecutar los gastos de conformidad con el presupuesto aprobado por la asamblea de delegados de conformidad con el manual de contratación.
12. Ejecutar los gastos extraordinarios aprobados por la Junta Directiva

DE LAS SECRETARÍAS PERMANENTES

Artículo 34. Los miembros de la junta directiva nombrados como responsables de las secretarías permanentes, velarán por la buena marcha y funcionamiento en el desarrollo de las políticas del sindicato.

Artículo 35. Las Secretarías permanentes del sindicato son: de Asuntos Laborales, Jurídicos y de Seguridad Social; de Formación Sindical y Asuntos Pedagógicos; de Participación y Relaciones Intersindicales; de Comunicación y Prensa; Secretaría de género, inclusión y equidad; Secretaría de bienestar, recreación y salud mental.

Parágrafo. Las Secretarías constituirán comisiones para atender bajo la dirección de éstas, funciones afines y específicas mediante la elaboración de proyectos, dentro de los objetivos, principios, fines y los presentes estatutos. Estas comisiones se darán su propio plan de acción que deberá ser compartido con la Junta Directiva.

Artículo 36. La Sede de las Secretarías será la misma del sindicato y elaborarán los planes de trabajo y proyectos de presupuesto para su funcionamiento, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 394 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 37. Cada Secretaría, al comenzar el año, presentará ante la Junta Directiva Nacional su plan de acción, el cual será sometido a consideración por la Junta, quien podrá aprobarlo, modificarlo o rechazarlo. Lo aprobado, será de estricto cumplimiento siempre y cuando no contravenga los estatutos.

Artículo 38: Las comisiones podrán ser integradas por 3 o más afiliados al sindicato; dentro del plan de acción debe quedar claras las funciones de cada uno de los integrantes de la comisión.

Parágrafo: Para las comisiones, por la necesidad del servicio, podrá solicitarse comisión sindical para quienes lideren procesos propios de la comisión, con previa aprobación de

la Junta Directiva y sujeta a negociación con el Ente Territorial Certificado, quien definirá la comisión sindical.

Artículo 39: La comisión de reclamos estará conformada por 2 integrantes del sindicato, los cuales, conforme al artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, tendrán fuero sindical.

17

Parágrafo 1: Las subdirectivas tienen la potestad, a través de las juntas directivas, de crear las comisiones estatutarias de reclamos conforme al presente reglamento y al Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 2: En común acuerdo con los Entes Territoriales Certificados, conforme a la necesidad del sindicato, la Junta Directiva propenderá por tener a al menos 2 integrantes de la Comisión estatutaria de reclamos con comisión sindical.

Parágrafo 3: La elección de los integrantes de la Comisión Estatutaria de Reclamos, es función de la Junta Directiva, teniendo la facultad de remover y nombrar nuevos integrantes de dicha Comisión. Para su elección, se requiere una motivación de la elección de estos integrantes, que incluya capacidades, experiencia, posibles aportes que pueda realizar en el crecimiento cualitativo del sindicato.

Parágrafo 4: La Junta directiva dará instrucciones claras de las funciones que desempeñarán los integrantes de la Comisión de reclamos, que incluye lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-201 del 2002, y tareas que busquen una comunicación asertiva entre los afiliados al sindicato con la Junta Directiva y el empleador, entes privados y públicos.

Artículo 40. Son funciones de la Secretaría de Asuntos Laborales, Jurídicos y de Seguridad Social.

1. Constituir las siguientes comisiones: Derechos Humanos, Asuntos laborales, Amenazados.
2. Organizar las comisiones reglamentarias y accidentales para el cumplimiento de sus funciones.
3. Entregar a la junta directiva plan de acción de cada una de las comisiones.
4. Atender las quejas que los afiliados formulen y asesorarlos en las mismas, interponer ante las autoridades respectivas los reclamos colectivos, promoviendo los recursos necesarios para hallar soluciones favorables a los problemas planteados.

5. Adelantar campañas para el mejoramiento profesional y laboral de los afiliados.
6. Proponer mecanismos de solución a los problemas que deben ser resueltos por los organismos del Estado.
7. Organizar la asesoría jurídica que requiera el sindicato y sus afiliados.
8. Promover estudios y alternativas frente a las medidas que se dicten por parte del gobierno, en lo referente a los aspectos laborales y jurídicos de la educación.
9. Orientar al sindicato en lo concerniente a escalafón y carrera Docente y servir como órgano preventivo y consultivo de la Junta Directiva Nacional.
10. Tramitar ante los organismos de previsión social los reclamos o solicitudes del magisterio.
11. Asistir a los afiliados de la tercera edad, en servicio activo, en la defensa de los derechos de seguridad social.

Artículo 41. Son funciones de la Secretaría de Formación Sindical y Asuntos Pedagógicos:

1. Constituir las Comisiones necesarias para el crecimiento sindical y pedagógico de los afiliados.
2. Construcción de plan de acción de las Comisiones y su presentación ante la Junta Directiva.
3. Promover y organizar campañas de formación sindical en todas las instancias del sindicato y coordinar la Escuela Sindical.
4. Ejercer la representación del sindicato ante los comités territoriales de formación Docente.
5. Promover acciones específicas y concretas para el logro de los objetivos sindicales, programándolas y planificándolas según las necesidades sindicales que sometan a su consideración las subdirectivas regionales.
6. Promover y liderar el centro de estudios e investigación sindical.
7. Estudiar, planificar y realizar campañas que promuevan el mejoramiento y actualización de los sistemas, planes, proyectos, programas y contenidos de la educación.
8. Elaborar propuestas de formación, capacitación y profesionalización para Docentes Directivos para ser formuladas al gobierno y a los organismos y entidades encargados de su aprobación.
9. Estudiar y aprobar la edición de materiales y obras didácticas que los afiliados sometan a su consideración para lograr el reconocimiento del sindicato.

Parágrafo 1: El Centro de Estudios e Investigaciones de Directivos Docentes de Antioquia – CEIDEA, como organismo que lidera, acompaña y fortalece los

procesos de investigaciones educativas y formación de directivos docentes, promoviendo en ellos el mejoramiento cualitativo continuo y el compromiso pedagógico-político desde la gestión escolar, estará a cargo de la Secretaría de Formación Sindical y Asuntos pedagógicos, y tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar el cumplimiento de las funciones de la Secretaría de Asuntos Educativos y Pedagógicos.
2. Posicionar la investigación educativa.
3. Conformar un centro de documentación, publicación y difusión de investigaciones.
4. Promover alianzas interseccionales que fortalezcan la investigación educativa y la cualificación profesional de los asociados, nacionales e internacionales.
5. Alcanzar el reconocimiento político que garantice interlocución para la formulación e implementación de políticas educativas.

Parágrafo 2: El CEIDEA se dará su propio reglamento, que deberá ser presentado y aprobado por la Junta Directiva para su implementación. Este reglamento se asume como parte íntegra de los presentes estatutos.

Artículo 42. Son funciones de la Secretaría de Participación, DDHH y Relaciones Intersindicales:

1. Dar a conocer las actividades del sindicato a las demás organizaciones sindicales.
2. Establecer vínculos con organizaciones de protección de DDHH.
3. Presentar y tramitar denuncias de violación en los DDHH, en especial a los afiliados del sindicato o del sector educativo.
4. Hacer públicas denuncias por violación de DDHH que afecten al sindicalismo y la sociedad colombiana en general.
5. Mantener permanente contacto con las subdirectivas regionales, mediando en su organización, funcionalidad y capacitación, en coordinación con la Junta Directiva Nacional.
6. Solicitar y brindar solidaridad a las demás organizaciones sindicales.
7. Gestionar recursos económicos para el fortalecimiento del USDIDEA a nivel intergremial, nacional e internacional.
8. Establecer, en el marco de la política definida por la junta directiva nacional, relaciones con los sindicatos del sector público y oficial, con organizaciones internacionales de directivos docentes y docentes orientadores, la OIT y la Internacional de la Educación, con el fin de coordinar acciones que favorezcan la reivindicación de los derechos laborales de los trabajadores del estado.

9. Promover la unidad sindical de todos los trabajadores de la docencia y los servidores de las entidades administrativas de educación.
10. Proponer a las subdirectivas regionales, planes y proyectos que permitan la mejor organización y funcionamiento de sus organismos de trabajo, administración y gobierno.
11. Mantener relaciones con fundaciones, organizaciones y personas que tengan que ver con la actividad sindical.
12. Promover la participación de los pensionados no activos dentro del sindicato.

Artículo 43. Son funciones de la Secretaría de Comunicación y Prensa.

1. Promover a través de los medios de comunicación institucionales, la afiliación del mayor número de Directivos Docentes.
2. Programar la edición regular del periódico o boletín, así como la actualización de la página Web y de las redes sociales del sindicato, para mantener permanentemente informados a los afiliados sobre las actividades del sindicato y la problemática del gremio.
3. Liderar e impulsar campañas que permitan el conocimiento del sindicato, utilizando los medios de comunicación de la organización y los autorizados por junta directiva.
4. Constituir Comisiones encaminadas a mejorar las comunicaciones del sindicato, buscando un mayor alcance no solo con los afiliados al sindicato, sino también con otros actores sociales.
5. Mantener contacto permanente con medios de comunicación masiva, mediante la actualización continua del directorio de periodistas.
6. Fortalecer y hacer seguimiento continuo a los medios y canales de comunicación de la organización.
7. Liderar y orientar las comisiones necesarias para fortalecer y potencializar los medios de comunicación del sindicato.
8. Publicitar comunicados emitidos por la junta directiva Nacional.

Artículo 44. Son funciones de la Secretaría de género, inclusión y equidad.

1. Propiciar la organización o comités de género al interior del sindicato.
2. Propender por la difusión de programas y protección a población vulnerable dentro del sindicato.
3. Difundir información que genere la unidad entre hombres y mujeres dentro del sindicato.

4. Asistir a las mujeres, disidencias sexuales y minorías étnicas en asuntos de discriminación en el lugar de trabajo por razones de género, raza, etnia, orientación sexual etc.
5. Buscar la inclusión de todos los trabajadores, sin importar género, raza, etnia u orientación sexual, en el sindicalismo a nivel nacional.

Artículo 45. Son funciones de la Secretaría de bienestar, recreación y salud mental.

1. Promover el bienestar de los afiliados a través de eventos deportivos, sociales y culturales, que propicien el sano esparcimiento del afiliado y su entorno familiar.
2. Vigilar, de acuerdo con el marco normativo en seguridad social, el oportuno cumplimiento en el régimen de salud, pensiones y riesgos laborales, y promover acciones para mejorar las situaciones de seguridad social de los directivos docentes.
3. Promover capacitaciones alrededor de la seguridad social al interior del sindicato.
4. Promover hábitos de salud sanos a través del ejercicio físico y salud mental al interior del sindicato, organizando juegos al interior del sindicato, intersindicales, a nivel local, departamental y nacional.
5. Incentivar el desarrollo de talentos artísticos entre los afiliados que permitan la realización de eventos, exposiciones, muestras, talleres y cursos en las que pueda participar la comunidad educativa en general.

**CAPÍTULO VIII
COMITÉ DE ÉTICA**

Artículo 46. El Comité de Ética de USDIDEA es una entidad independiente de la Junta Directiva, cuya función principal es la vigilancia y control al interior del sindicato de acuerdo con los estatutos establecidos. La composición del comité estará formada por cinco miembros afiliados, quienes serán seleccionados mediante el sistema de tarjetón durante el mismo día de elección de la Junta Directiva, y su mandato tendrá la misma duración que el de esta última.

Artículo 47. Para formar parte y mantenerse en el Comité de Ética, se establecen los siguientes criterios de elegibilidad: los candidatos no podrán ser miembros activos de la junta directiva de otro sindicato, ni haber sido objeto de sanciones o condenas en cualquier instancia, ya sea por procesos disciplinarios o judiciales.

Artículo 48. El comité se reunirá una vez al mes o extraordinariamente cuando así lo decida la mitad más uno de los integrantes. Para que sus decisiones sean válidas,



se requiere el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 49. El Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Velar por el cumplimiento estricto de los Estatutos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Delegados, garantizando su observancia por parte de todos los asociados.
- b. Iniciar investigaciones exhaustivas ante cualquier infracción a los principios, objetivos, fines, deberes, prohibiciones y los presentes Estatutos. Todo proceso disciplinario se llevará a cabo con total apego al debido proceso, asegurando el respeto de los derechos de los involucrados.
- c. Archivar los procesos disciplinarios que estén bajo su competencia cuando no exista fundamento para su continuación o aplicación de sanciones, tomando decisiones justas y fundamentadas.
- d. Actuar como mediadores en conflictos surgidos entre miembros de la Junta Directiva, las Subdirectivas, asambleas regionales y otras instancias del Sindicato, buscando soluciones consensuadas y promoviendo la armonía dentro de la organización.
- e. Establecer su propio reglamento interno, el cual regirá su funcionamiento y operaciones, siempre en concordancia con los principios y valores del Sindicato.
- f. Rendir informes detallados y bien fundamentados ante la Asamblea General, incluyendo aquellos casos que, a criterio del Comité, requieran aplicar alguna sanción. La transparencia en la presentación de informes es esencial para mantener la confianza de los asociados.
- g. Atender diligentemente las quejas o comunicaciones recibidas por el Comité de Ética, siempre y cuando estas contengan los soportes necesarios (evidencias y/o pruebas) que permitan realizar una indagación preliminar con el debido proceso. El Comité no recibirá quejas formuladas verbalmente para garantizar la precisión y coherencia en las indagaciones preliminares.
- h. Desarrollar su propio manual de funcionamiento, el cual será sometido a la aprobación de la asamblea general. Este manual detallará los procedimientos y normas internas que guiarán la labor del Comité.
- i. Participar activamente en la elaboración del presupuesto, aportando perspectivas éticas y garantizando la correcta asignación de recursos para el cumplimiento de sus funciones.

La asignación de estas responsabilidades al Comité de Ética fortalecerá la gobernabilidad y el cumplimiento de los principios fundamentales del Sindicato, garantizando que la ética y la transparencia estén presentes en todas las acciones y decisiones tomadas en beneficio de los asociados y la organización en su conjunto.



Artículo 50. En caso de que el investigado sea uno de los integrantes del Comité ética, la Junta directiva elegirá una comisión ad hoc para llevar el proceso y presentar resultados a la asamblea para que ésta tome decisiones.

Artículo 51. Los actos de culminación de un proceso de investigación disciplinaria se emitirán mediante resolución motivada y presentada al Fiscal del Sindicato. Sus decisiones solo son apelables ante la asamblea general de delegados.

CAPÍTULO IX DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITÉS SECCIONALES

Artículo 52. Las subdirectivas funcionarán en las Entidades Territoriales Certificadas (municipios, distritos o departamentos) donde haya un número no inferior a 25 afiliados.

Parágrafo 1°. Una vez creada la subdirectiva, el primer aporte que perciba se destinará para adquisición de bienes y demás recursos que se considere convenientes para su funcionamiento.

Artículo 53: La subdirectiva que ingrese al sindicato, deberá aprobar su afiliación en asamblea, con presencia de al menos un integrante de la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 1: Las subdirectivas deberán cumplir cabalmente los presentes estatutos.

Artículo 54. Los Comités Seccionales funcionarán en las Entidades Territoriales Certificadas (municipios, distritos o departamentos) donde haya un número no inferior a 12 afiliados y no superior a 25.

Artículo 55: Las subdirectivas podrán realizar asambleas municipales de delegados cuando cuenten con más de 80 afiliados. Para la elección de los delegados, en asamblea municipal se elegirá 1 delegado por cada 3 afiliados.

Parágrafo: Para la celebración de asambleas municipales o asambleas municipales de delegados, se podrán dar uso de medios digitales con las mismas reglas de la Asamblea General de Delegados.

Artículo 56. Son funciones de cada Subdirectiva y Comité Seccional:



1. Elegir los cargos dignatarios así: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero y Fiscal, de conformidad con los presentes estatutos.
2. Promover planes, programas y proyectos para someter a consideración de la Junta Directiva Nacional.
3. Adelantar las actividades necesarias para el desarrollo de las políticas y los programas sindicales trazados por la Asamblea de Delegados y la Junta Directiva Nacional.
4. Presentar a la Junta Directiva Nacional los informes sobre las actividades realizadas, los balances y cuentas de los recursos recaudados.
5. Acatar las orientaciones y tareas aprobadas por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea de Delegados.

CAPÍTULO X DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 57. Las cuotas sindicales ordinarias de sostenimiento de los afiliados serán del 1% del salario básico legal vigente del afiliado.

Parágrafo 1. Es obligación del afiliado estar pendiente de que efectivamente se haya realizado el descuento de la cuota sindical. En caso de no realizar el descuento el Ente Territorial, el afiliado deberá consignar la cuota sindical en los medios y las formas que USDIDEA apruebe.

Parágrafo 2. Los aportes a la CUT e INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN se realizarán de acuerdo con sus estatutos y la ley.

Artículo 58. Para las subdirectivas, la distribución del recaudo será así: el 10% recaudado en cada subdirectiva se destinará para el funcionamiento de esta, supeditado a la presentación del presupuesto aprobado en la asamblea municipal de acuerdo con los estatutos presentes. El otro 90% será para el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo La Junta Directiva sufragará los gastos de desplazamiento, sostenimiento y representación de los miembros de la junta directiva nacional pertenecientes a ella.

Artículo 59. Se pagarán cuotas extraordinarias que tendrán como tope mínimo el 2% y como máximo el 5% del salario mínimo legal mensual vigente, su descuento será autorizado en Asamblea General de delegados y pagado al sindicato por una sola vez al año. En las siguientes situaciones:





1. Por crisis financiera declarada y reconocida mediante Asamblea de Delegados
2. En una situación calamitosa sufrida por los afiliados en forma masiva y que implique una respuesta de solidaridad importante por parte del sindicato.

CAPÍTULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

Artículo 60. Para el manejo de los fondos se procederá así:

1. Para los gastos generales del sindicato, se elaborará un presupuesto anual.
2. Para efectos de elaboración del presupuesto se creará una comisión conformada por el Presidente, el Fiscal, el Tesorero y el Contador.
3. La comisión elaborará el proyecto de presupuesto general del sindicato con base en lo presentado por cada secretaría.
4. La comisión deberá incluir dentro de la proyección de presupuesto anual, la adquisición de una póliza todo riesgo, que proteja los bienes muebles e inmuebles de la organización.
5. Cada secretaría presentará su proyección de gastos, según su plan de trabajo.
6. El presupuesto será analizado y discutido por la Junta Directiva Nacional antes de su aprobación por la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 61. Los fondos del sindicato deberán permanecer en una entidad bancaria de la ciudad de Medellín, en cuenta ahorros a nombre de la **Unión Sindical de Directivos Docentes Estatales Agremiados USDIDEA**.

Parágrafo 1. Los fondos de las subdirectivas y Comités Seccionales deberán permanecer en una entidad bancaria de la ciudad respectiva, a nombre de **USDIDEA** regional, que corresponda.

Parágrafo 2. El ordenador del gasto del sindicato será el Presidente de la Junta Directiva Nacional. En cada una de las Subdirectivas y Comités seccionales el ordenador del gasto será el Presidente. Todo gasto e ingreso debe estar establecido en uno de los rubros del presupuesto anual del sindicato.

Artículo 62. Para la contabilidad, estadística, la elaboración y ejecución del presupuesto y la expedición de finiquitos, el sindicato se regirá por las normas y procedimientos especiales que para el efecto dicte la sección correspondiente del Ministerio del Trabajo.



CAPÍTULO XII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES COLECTIVAS

Artículo 63. Al sindicato le cobijan las siguientes prohibiciones:

26

1. Compeler directa o indirectamente a los Directivos Docentes a ingresar en el sindicato o retirarse de él, salvo en los casos de expulsión por las causas previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.
2. Aplicar fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto del sindicato o que, aún para estos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.
3. Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o de terceras personas; o el desconocimiento de hecho, sin alegar razones de ninguna naturaleza (fundamento) de los preceptos legales y los actos de autoridad legítima.
4. Hacer préstamos de sus fondos.

Artículo 64. Las sanciones colectivas que puedan imponerse al sindicato por violaciones de la ley y/o de los estatutos, según lo estipulado en los Artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo, serán impuestas por las instancias gubernamentales pertinentes.

Artículo 65. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones individuales a los estatutos o a la disciplina sindical serán investigadas por el Comité de Ética o a quien designe la Junta Directiva en caso de incompatibilidades del Comité de Ética. La Junta Directiva sanciona en primera instancia y la Asamblea de Delegados en segunda instancia.

Parágrafo. En los procesos que se sigan para la expulsión de uno o varios afiliados, el Fiscal en conjunto con el Comité de Ética o quien designe la Junta Directiva Nacional, adelantará la investigación y presentará su informe para que decida la Junta Directiva Nacional, quien previa audiencia que garantice la defensa del investigado, establecerá dicha sanción, la cual podrá ser apelada ante la Asamblea de Delegados en segunda y última instancia. Para el fraude fondos, se realizará la investigación administrativa y si el caso lo amerita, se seguirá el procedimiento penal correspondiente.

Artículo 66. Los miembros de los organismos de dirección y los afiliados que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones, las cuales se aplicarán de acuerdo con la gravedad o incidencia de la falta:

1. Requerimiento por parte de la Junta Directiva Nacional, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
2. Reconvención impuesta por la Junta Directiva Nacional.
3. Sanción del (1%) del salario devengado a los afiliados que no asistan a las asambleas municipales, regionales y/o asamblea de delegados cuando haya sido elegido y a las actividades que, habiéndose inscrito, y sin mediar justa causa de inasistencia, falte.
4. Suspensión del cargo hasta por tres (3) meses impuesta por la Junta Directiva Nacional previo a audiencia en la que se garantice derecho a la defensa.
5. Pérdida del derecho a ocupar cargos Directivos del sindicato, que será impuesta por la Junta Directiva en primera Instancia.
6. La expulsión del sindicato.

Parágrafo. Cuando un miembro de la Junta Directiva Nacional o Asamblea de Delegados deja de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada, se considera que ha abandonado el cargo y, por consiguiente, será reemplazado en concordancia con los presentes estatutos.

Artículo 67. Son causales de expulsión de los afiliados:

1. Haber sido condenado a prisión o reclusión por la comisión de delitos dolosos.
2. La violación sistemática de los presentes estatutos.
3. Fraude a los fondos del sindicato.
4. El incumplimiento del reglamento previamente aprobado para la asamblea general de afiliados, que no permita el normal desarrollo y evolución de sesiones, adicionalmente en la Junta Directiva Nacional, la Asamblea de Delegados o a las actividades del sindicato.
5. Incumplir los principios de los presentes estatutos.

CAPÍTULO XIII DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

Artículo 68. Todo miembro del sindicato puede retirarse sin otra obligación que la de estar al día con la cuota sindical. Deberá dar aviso a la Junta Directiva de la subdirectiva, Comité Seccional o Junta Directiva Nacional por escrito.

Parágrafo 1. El retiro no da derecho a la devolución de las cuotas de sostenimiento ya que están destinadas al funcionamiento del sindicato.



Parágrafo 2. El retiro se hará efectivo en el momento en que el Ente Certificado cese el descuento de la cuota sindical.

CAPÍTULO XIV COMITÉ DE PENSIONADOS RETIRADOS.

Artículo 69: De la afiliación de pensionados retirados: los directivos pensionados retirados de la carrera docente podrán afiliarse a USDIDEA, siempre y cuando hayan sido directivos docentes y hayan pertenecido a USDIDEA los últimos 3 años al momento del retiro, entendiéndose que estos trabajadores han contribuido a la educación y al sindicato y pueden continuar haciéndolo.

Parágrafo: los directivos pensionados retirados de la carrera docente que se retiraron del sindicato, pero que cumplen con haber pertenecido al sindicato al menos los últimos 3 años, podrán solicitar el ingreso al Comité de pensionados.

Artículo 70: Los directivos pensionados retirados de la carrera docente y que se hayan afiliado al sindicato, tendrán voz pero no voto en la asamblea nacional de delegados, ni en las asambleas municipales o regionales.

Artículo 71: Los directivos pensionados retirados de la carrera docente y que se hayan afiliado al sindicato, tendrán los mismos derechos que los afiliados activos, salvo el derecho al voto, y podrán darse a sí mismos su propio reglamento previa aprobación de la asamblea general de delegados, sin el menoscabo de los derechos de los demás afiliados ni de los estatutos.

Artículo 72: Los directivos pensionados retirados de la carrera docente que se hayan afiliado al sindicato deberán cumplir a cabalidad los presentes estatutos, incluyendo el pago de la cuota sindical que será del 1% de la mesada pensional, cuota consignada al sindicato en la cuenta que la junta directiva establezca; deberán acatar el sistema de sanciones que se establezcan para el cumplimiento de los estatutos.

Artículo 73: El sindicato fomentará la participación de los directivos pensionados retirados de la carrera docente que se hayan afiliado al sindicato en las actividades sindicales, reconociendo su experiencia y aporte a la educación.



Artículo 74: Aprobados los estatutos, se convocará a asamblea regional con los directivos pensionados retirados de la carrera docente, donde se promocionará su afiliación y reglamentará su participación en USDIDEA.

Artículo 75: Los directivos pensionados retirados de la carrera docente y que se hayan afiliado al sindicato, tendrán participación de máximo 1 pensionado afiliado por cada 10 pensionados afiliados en las diferentes instancias del sindicato.

CAPÍTULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 76. Para decretar la disolución del sindicato se requiere la aprobación, por lo menos, de las dos terceras partes de los afiliados reunidos durante dos sesiones de la Asamblea de Delegados en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 77. El sindicato se disolverá por:

1. Acuerdo, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros de la organización, adoptado en Asamblea de Delegados.
2. Sentencia judicial.
3. Reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

Artículo 78. Liquidación

1. Al disolverse el sindicato, el liquidador designado por la Asamblea de Delegados o por el juez aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que recaude, en primer término, el pago de las deudas del sindicato, federación o confederación, incluyendo los gastos de la liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato, o, si no alcanzare, se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.
2. Si el sindicato estuviese afiliado a una Federación o una Confederación, el liquidador debe admitir la intervención, simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas, en su actuación

Artículo 78. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador, por partes iguales, a las organizaciones escogidas en la misma Asamblea de delegados de disolución.

Artículo 79. Si la liquidación del sindicato fuere ordenada por un juez laboral, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, por la división de relaciones colectivas y el liquidador exigirá el finiquito cuando proceda.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80. El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas del Título y de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

Artículo 81. Todo miembro del Sindicato, para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de afiliado, expedido y firmado por el presidente y el secretario general.

Artículo 82. El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados, que no reúnan las condiciones de competencia y honestidad que tales cargos requieran, para su ejercicio, ante terceros o ante las autoridades

CAPÍTULO XVII DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 83. Definición: El proceso electoral en USDIDEA es el conjunto de reglas y procedimientos por medio del cual se eligen: los miembros de la Junta Directiva Nacional, Junta Directiva de cada Subdirectiva municipal, Comité Seccional y la Asamblea de Delegados y delegado al Congreso Nacional de la CUT.

Artículo 84. Cargos de elección

La elección de los cargos será por voto directo de los afiliados, estos son:

1. Junta Directiva Nacional.
2. Subdirectivas municipales.

3. Asamblea Nacional de Delegados.
4. Comité de Ética.
5. Representante al Congreso Nacional de la CUT.

Artículo 85. De los Votantes: Los votantes serán aquellos que al momento de las elecciones se encuentren afiliados a USDIDEA, con mínimo 3 meses de anticipación y se encuentren paz y salvo por todo concepto con la organización.

Artículo 86. De las listas de votación. Conformación de listas

1. Las listas para cada organismo de administración y/o gobierno pueden estar conformadas por (1) un candidato y según el cargo al que aspira es la inscripción de renglones ejemplo junta directiva nacional 11 renglones.
2. La lista debe inscribirse en formato entregado por la organización teniendo en cuenta las fechas establecidas en la resolución electoral emitida por la Junta Directiva Nacional, debe ser diligenciado en su totalidad para que pueda ser admitida.
3. Quien encabeza la lista es responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos de cada uno los candidatos que conforman la lista, sujeto a veeduría por el comité electoral.
4. Un afiliado no puede estar en más de una lista para el mismo órgano de administración y/o gobierno, pero puede presentarse a más de un órgano de gobierno.
5. Las modificaciones y retiro de las listas se podrán hacer en las fechas estipuladas por la resolución electoral.
6. No podrá modificarse el primer renglón, salvo en caso de muerte, pasando como cabeza de lista el segundo renglón.

Artículo 87. Del registro electoral Tanto para las elecciones generales como para las subdirectivas regionales se debe elaborar el registro electoral de todos los afiliados habilitados para votar. Dicho registro debe contener: nombre completo, número de cédula, institución educativa y subdirectiva.

Artículo 88. Procedimiento electoral

1. La Junta Directiva publicará el registro electoral y expedirá la resolución donde convoca a elecciones, reglamenta el proceso y nombrará al comité electoral y la comisión escrutadora.

2. **Comité electoral:** Serán los responsables de nombrar los jurados de votación, los testigos electorales, organizar las mesas de votación, elaboración del registro electoral, elaboración de tarjetones y/u organización del voto electrónico, verificación previa del cumplimiento de requisitos de candidatos de cada lista, la publicidad y difusión de las elecciones.
3. **Comisión escrutadora:** garantizará la transparencia del proceso electoral y verificará los resultados realizando un nuevo conteo.
4. **Votación:** La votación será secreta y a través de la tarjeta electoral física o electrónica, aplicando el mecanismo de cociente electoral.
5. Para la elección de la Junta Directiva Nacional y Asamblea Nacional de Delegados, cada Subdirectiva enviará al domicilio principal de USDIDEA los escrutinios correspondientes, para que la comisión escrutadora nacional haga el escrutinio general y proceda conforme al procedimiento de cociente electoral.
6. Una vez terminada la jornada electoral, la información se dará:
 - a. Si la votación es a través de tarjeta electoral se depositará en sobres sellados con las actas y votos, los sobres serán remitidos de inmediato al domicilio de cada Junta Directiva Regional.
 - b. Si la votación es con voto electrónico el comité electoral procederá a entregar los resultados emitidos por la plataforma.
7. En cada Subdirectiva de USDIDEA, se organizará el procedimiento electoral acorde con los presentes estatutos.

Artículo 89. Período y fecha de elecciones: los miembros de la Junta Directiva Nacional, la Junta Directiva de cada Subdirectiva, la Asamblea Nacional de Delegados y el delegado al Congreso Nacional de la CUT se eligen por un período de cuatro (4) años, en el día electoral dispuesto por la Central Unitaria de Trabajadores CUT.

CAPÍTULO XVII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 90. Cualquier afiliado puede presentar proyectos para reformar los actuales estatutos. Para que un proyecto se convierta en norma estatutaria se requiere el siguiente procedimiento:

1. Ser estudiado en primero y segundo debate por la Junta Directiva Nacional.
2. Ser aprobado en tercer debate por la Asamblea Nacional de Delegados.
3. Conforme a los artículos 369 y 370 de Código Sustantivo del Trabajo, toda modificación a los estatutos será remitida, para efectos del registro correspondiente, al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco (5) días

hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, con copia del acta de la reunión donde se haga constar las reformas introducidas y firmadas por todos los asistentes.

Artículo 91. Estos estatutos rigen a partir de su publicación previa inscripción ante el Ministerio del Trabajo.

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
CERTIFICA QUE**

La presente reforma total de estatutos del Sindicato Nacional de Directivos Docentes y **Unión sindical de Directivos Docentes de Colombia – USDIDEA** que estaba en 18 capítulos y 71 artículos, fue aprobada en la Asamblea General de afiliados el día 27 y 28 de julio de 2023 quedando en 17 capítulos y 91 artículos.

Jorge Alirio Echeverry Tamayo
Presidente

Fredy Alonso Villa Vanegas
Secretario General

